



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 17 de octubre de 2013.

VISTO la Ley N° 24.922, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 748 del 14 de julio de 1999, las Resoluciones N° 10, del 27 de mayo de 2009, y N° 2, del 7 de marzo de 2013, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 2, de fecha 7 de marzo de 2013, se aprobó el texto actualizado y ordenado del Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), dentro del Régimen General aprobado por Resolución N° 10, de fecha 27 de mayo de 2009, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha estado realizando ajustes en el modelo de evaluación de la especie, a fin de superar los niveles de incertidumbre en estimaciones comparativas interanuales, que habían puesto en evidencia la necesidad de robustecer los modelos usados anteriormente, y de aportar mayor confiabilidad a la regulación de las capturas.

Que como consecuencia de ello resulta conveniente establecer un mecanismo excepcional y transitorio para que los titulares de CITC de la especie vean morigerados los efectos del régimen de extinción, atendiendo así a las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

dificultades que atravesaron los armadores para cumplir con el porcentaje de captura establecido en el régimen específico.

Que mediante dicho mecanismo se apunta a la consecución de la finalidad de procurar el máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional del recurso, plasmado en el artículo 1° de la Ley 24.922.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase la siguiente disposición transitoria al Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), texto actualizado y ordenado por la Resolución N° 2, de fecha 7 de marzo de 2013, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO:

“Disposición transitoria segunda. Establécese de manera transitoria y excepcional el porcentaje del inciso b) del artículo 9° en el SESENTA POR CIENTO (60%) para los períodos anuales 2011 y 2012, en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

- a) La aplicación del porcentaje estará sujeta a la solicitud expresa del titular de la CITC.
- b) La solicitud debe ser presentada dentro de los diez días de publicada la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

presente resolución.

- c) La solicitud deberá contener la aceptación expresa de la presente resolución.
- d) La porción de CITC que se extinga por aplicación del inciso b) del artículo 9° del presente régimen será recalculada en el promedio del porcentaje faltante en los períodos involucrados.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 12/2013